



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

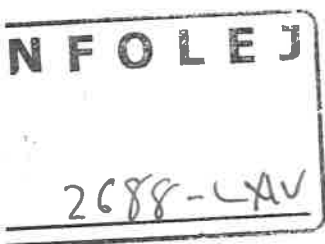
5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

COMISIÓN:

Planeación, Ordenamiento Territorial y
de la Gestión del Agua.

**CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen la **iniciativa de ley de la diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Bravo Padilla, que reforma los artículos 6, 10, 13 y 14, así como adicionar los artículos 6 bis, 10 bis, 13 bis, 13 ter y 13 quarter de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Jalisco**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción III; 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:15

7168

PARTE EXPOSITIVA

I. El 14 de mayo de 2026, la **diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla** integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, de la LXIV Legislatura, presentaron la **iniciativa de ley, que reforma los artículos 6, 10, 13 y 14, así como adicionar los artículos 6 bis, 10 bis, 13 bis, 13 ter y 13 quarter de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Jalisco.**, A dicha iniciativa se le asignó el número de INFOLEJ 2688/ LXIV.

II. En sesión ordinaria N° 77, celebrada el 14 de mayo de 2026, por acuerdo de la Asamblea, esta iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

III. El 18 de mayo del mismo año, fue recibida la iniciativa a la comisión referida y en la misma fecha se envió a al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

IV. La iniciativa presentada por la **diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, señala:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

“... ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La gestión del agua se ha convertido en uno de los principales desafíos públicos del país. La creciente presión sobre los recursos hídricos, la expansión urbana, el deterioro de infraestructura y las dificultades operativas de los organismos encargados de prestar los servicios de agua potable y saneamiento han evidenciado que la garantía efectiva del derecho humano al agua no depende exclusivamente de la disponibilidad del recurso, sino también de la capacidad institucional para administrarlo de manera eficiente, técnica y transparente. Diversos diagnósticos nacionales e internacionales han advertido que los principales retos del sector hídrico en México se relacionan con problemas de gobernanza, capacidades institucionales y sostenibilidad operativa de los organismos operadores (CONAGUA, 2023 ; OCDE, 2015).

II. En el Estado de Jalisco, la prestación de estos servicios enfrenta retos estructurales vinculados tanto a la creciente demanda como a la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de los organismos responsables de su operación. En este contexto, el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) representa una de las principales instancias encargadas de garantizar dichos servicios en el área metropolitana, por lo que su funcionamiento eficiente y su adecuada conducción institucional resultan estratégicos para la entidad.

En la práctica, los procesos de designación en la Dirección del SIAPA han sido objeto de atención en el debate público. Diversos análisis han destacado la relevancia de asegurar perfiles con formación y experiencia acordes a la complejidad del servicio público que se presta. En este sentido, se han documentado cuestionamientos en torno a recientes nombramientos en la dirección del organismo, lo que ha evidenciado la necesidad de fortalecer los criterios de idoneidad en su conducción (Grupo Milenio, 2026 ; Marcatextos, 2026 ; El Informador, 2026).

En los últimos años, el desempeño del SIAPA ha sido objeto de amplia cobertura en medios de comunicación locales y nacionales, particularmente en relación con problemáticas vinculadas a la calidad del servicio. Entre ellas destacan episodios reiterados de suministro de agua con turbiedad, coloración irregular o alteraciones perceptibles en distintas zonas del Área Metropolitana de Guadalajara, los cuales generaron inconformidad social, cuestionamientos sobre los procesos de potabilización y exigencias de mayor transparencia por parte de la población usuaria. Para muestra de ello, señalar que tan sólo en lo que va del 2026, importantes medios de información como El Informador , Milenio , El Occidental y El País han documentado de manera recurrente estas problemáticas, señalando tanto fallas en la calidad del agua como deficiencias en la comunicación institucional y en la capacidad de respuesta del organismo ante contingencias operativas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

Estos elementos reflejan una problemática de carácter estructural: la necesidad de consolidar mecanismos normativos que contribuyan a garantizar la profesionalización y estabilidad en la conducción de organismos públicos estratégicos.

En este contexto, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que los retos del sector hídrico no se agotan en la dimensión material de la infraestructura o en la disponibilidad del recurso, sino que se encuentran profundamente vinculados con sus procesos institucionales. La evidencia especializada en México y América Latina ha documentado de manera consistente que los organismos operadores enfrentan problemas asociados con debilidades en su gobernanza, tales como la falta de continuidad en las políticas públicas, limitaciones en la toma de decisiones técnicas y la influencia de factores políticos en la conducción institucional (CONAGUA, 2025 ; Ethos Laboratorio de Políticas Públicas, 2020 ; Banco Mundial, 2022 ; Cárdenas, 2022).

III. El desarrollo del derecho humano al agua ha transitado hacia un enfoque que no se limita a garantizar el acceso material al recurso, sino que incorpora de manera central la calidad de las instituciones encargadas de su gestión. En este sentido, la efectividad de dicho derecho depende de la existencia de estructuras de gobernanza que aseguren procesos de decisión transparentes, participativos y sujetos a rendición de cuentas.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido el derecho humano al agua potable y al saneamiento como indispensable para la vida y la dignidad humana (Resolución 64/292) , estableciendo que su garantía exige marcos institucionales adecuados. A su vez, la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subraya que los Estados deben asegurar no sólo la disponibilidad del recurso, sino su administración bajo criterios de equidad, sostenibilidad y control público.

En una línea más reciente, también se ha señalado que la gestión del agua debe sustentarse en esquemas de gobernanza democrática, caracterizados por la distribución equilibrada del poder de decisión, la participación de múltiples actores y la existencia de mecanismos efectivos de control institucional (Informe A/80/117) .

De la misma manera, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2015) ha establecido que los sistemas de gestión hídrica más eficaces son aquellos que operan mediante órganos colegiados con equilibrio de actores, evitando la concentración de decisiones en una sola instancia . Estos estándares permiten afirmar que la integración de los órganos de gobierno y los mecanismos de designación de sus titulares constituyen elementos sustantivos en la garantía del derecho al agua.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

Asimismo, el Banco Mundial ha documentado que la profesionalización de la dirección de los organismos operadores, acompañada de esquemas de supervisión colegiada, incide positivamente en la eficiencia operativa, la sostenibilidad financiera y la calidad del servicio (Banco Mundial, 2022) . En el mismo sentido, el Banco Interamericano de Desarrollo ha destacado que los procesos de designación basados en criterios técnicos y transparentes contribuyen a fortalecer la estabilidad institucional y a mejorar la continuidad de las políticas públicas (BID, 2019) .

IV. A su vez, la literatura especializada en gobernanza pública coincide en que la calidad de las decisiones en los servicios públicos está directamente relacionada con la forma en que se estructuran sus órganos de dirección. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha señalado que los sistemas más eficaces son aquellos que distribuyen el poder de decisión, incorporan mecanismos colegiados de deliberación y evitan la concentración de facultades en una sola instancia. En particular, advierte que la falta de equilibrio en los órganos de gobierno puede generar debilidad en la rendición de cuentas y riesgos de discrecionalidad (OCDE, 2015) .

La evidencia comparada y los estudios especializados coinciden en que los organismos operadores con estructuras de gobierno más equilibradas y procesos de designación más técnicos tienden a presentar mejores resultados en términos de eficiencia, continuidad y calidad en la prestación de los servicios (OECD, 2015; Banco Mundial, 2022). En ese tenor, la ausencia de mecanismos colegiados robustos y de procedimientos estructurados para la designación directiva puede traducirse en discontinuidad en la conducción institucional, debilitamiento de la planeación de largo plazo, limitaciones en la supervisión efectiva del órgano de gobierno y mayor exposición a decisiones de carácter discrecional.

En el ámbito nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce la obligación del Estado la obligación de garantizar su acceso en condiciones de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad. Sin embargo, la materialización de este mandato ha evidenciado que los principales desafíos del sector no se limitan a la disponibilidad del recurso, sino a la capacidad institucional para gestionarlo adecuadamente.

V. La Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco prevé en su artículo 13 la existencia de una Dirección General responsable de la conducción operativa del organismo. No obstante, el marco normativo vigente presenta áreas de oportunidad en cuanto a la definición de criterios sustantivos que orienten la designación de su titular, particularmente en lo relativo a la incorporación de elementos de idoneidad técnica, experiencia y alineación con los objetivos del sector hídrico.

Paralelamente, el orden normativo estatal reconoce, como regla general, la facultad del titular del Poder Ejecutivo para nombrar y remover a las personas titulares de los organismos públicos descentralizados, así lo establece el artículo 21, párrafo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, al disponer que la titularidad de dichos organismos recaerá en una Dirección General cuya designación y remoción corresponde libremente al



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

Gobernador del Estado, salvo disposición en contrario. De igual forma, el artículo 4, numeral 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prevé como atribución del Ejecutivo nombrar y remover a las personas titulares de dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal. Pese a ello, ambas disposiciones incorporan un elemento normativo clave: la posibilidad de establecer excepciones o desarrollos específicos mediante legislación particular.

En ese sentido, la cláusula “salvo disposición en contrario” prevista en el mencionado artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales, resulta especialmente pertinente en sectores estratégicos como el hídrico, donde confluyen exigencias de alta especialización técnica, continuidad institucional y coordinación intergubernamental.

Por su parte, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco establece en su artículo 2° que los organismos públicos descentralizados forman parte de la administración pública paraestatal, así como que su funcionamiento deberá sujetarse a principios de legalidad, eficiencia, control y evaluación. Sin embargo, para que dichos principios se materialicen efectivamente, resulta necesario que los organismos de gobierno cuenten con capacidades reales de conducción y supervisión, y que los procesos de designación de sus titulares se estructuren bajo criterios que privilegien la capacidad técnica, la estabilidad institucional y la corresponsabilidad en la toma de decisiones.

VI. A efecto de fortalecer la objetividad y transparencia en la verificación del cumplimiento de requisitos para ocupar cargos al interior del organismo, incluyendo a la persona titular de la Dirección General del SIAPA, la iniciativa prevé la integración de un comité especializado. Dicha propuesta encuentra sustento en el artículo 10 fracción XVI de la citada ley que rige al SIAPA, el cual faculta a la Junta de Gobierno para integrar comisiones, comités y grupos de estudio jurídicos, técnicos y administrativos que se requieran para el mejor desempeño de las funciones del organismo. En este sentido, la creación de un comité de verificación no constituye una innovación ajena al marco normativo vigente, sino una materialización de facultades ya previstas en la ley, orientada a fortalecer la calidad técnica y la legitimidad de los procesos institucionales.

Por otra parte, la iniciativa incorpora mecanismos orientados a garantizar que la representación de las Asociaciones Vecinales se determine mediante procedimientos públicos, objetivos, verificables y no discrecionales, a cargo de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Esta medida encuentra sustento en las atribuciones conferidas a la misma previstas en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en su fracción XV, la cual le otorga facultades para diseñar, coordinar, promover y evaluar políticas públicas en materia de participación ciudadana, así como para establecer mecanismos que permitan su implementación efectiva en las dependencias y entidades públicas, por lo que la intervención de dicha Secretaría en la definición y ejecución de mecanismos de participación no sólo resulta jurídicamente viable, sino consistente con su mandato institucional.

Igualmente, conviene precisar que la presente iniciativa no implica una restricción indebida a las atribuciones del Poder Ejecutivo, sino que se limita a fortalecer el marco normativo en el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

que dichas facultades se ejercen, incorporando criterios que favorezcan la idoneidad de los perfiles y la coherencia institucional del organismo. En consecuencia, la reforma propuesta se orienta a mejorar la calidad de las decisiones públicas y a fortalecer la conducción institucional de un organismo estratégico, sin alterar el equilibrio de competencias previsto en el orden jurídico estatal.

VII. Adicionalmente, resulta importante señalar que la presente iniciativa se inscribe en una tendencia legislativa orientada a fortalecer la profesionalización y la idoneidad en el acceso a cargos públicos. En particular, la iniciativa identificada con el INFOLEJ 1927, presentada por el Dip. Julio Hurtado y aprobada en primera lectura, adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para establecer como requisito para ocupar titularidades contar con título profesional de licenciatura o posgrado, o su equivalente, debidamente registrado, preferentemente en la materia sustantiva de la dependencia o con experiencia en el ramo. Esta modificación introduce un estándar mínimo de profesionalización en la administración pública estatal.

En sintonía, la iniciativa INFOLEJ 1044, presentada por las diputadas Mariana Casillas Guerrero y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, también ya aprobada en primera lectura, propone una regulación más detallada para la Dirección del SIAPA, al establecer requisitos específicos que incluyen: ciudadanía mexicana, residencia en el estado, edad mínima, formación profesional afín con antigüedad mínima, registro del título, experiencia acreditada en áreas vinculadas a la gestión pública, hídrica o administrativa, así como criterios de integridad y ausencia de conflictos de interés. Este diseño normativo refleja un esfuerzo por trasladar estándares técnicos y de idoneidad al ámbito específico del organismo operador.

Aunado a ello, la iniciativa INFOLEJ 572, presentada por el diputado Leonardo Almaguer Castañeda y las diputadas Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez, Itzul Barrera Rodríguez y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, también aprobada en primera lectura, plantea fortalecer la gobernanza interna del SIAPA mediante ajustes en la integración de su Junta de Gobierno, lo cual busca ampliar la pluralidad y los contrapesos en la toma de decisiones.

En conjunto, estas iniciativas evidencian un diagnóstico compartido en el ámbito legislativo: la necesidad de fortalecer los marcos institucionales que regulan tanto la conducción como la integración del mencionado organismo público, a fin de asegurar decisiones más informadas, transparentes y orientadas a resultados.

VIII. En suma, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que los retos del organismo no sólo se vinculan con la infraestructura o la disponibilidad del recurso, sino con la calidad de sus instituciones. Razón por la cual, se busca de mayor solidez institucional, racionalidad administrativa y sustento técnico a la conducción del SIAPA, incorporando mecanismos que favorezcan la idoneidad, la transparencia y la participación. Con ello, se pretende contribuir a la construcción de instituciones más profesionales, estables y orientadas a resultados, capaces de responder de manera eficaz a los retos presentes y futuros en materia de gestión integral del agua.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

A partir de las consideraciones recién expuestas, la reforma propuesta versa en el sentido que ilustra el siguiente cuadro:

Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco	
Dice	Debe decir
Artículo 6°. La Junta de Gobierno estará integrada por:	Artículo 6°. La Junta de Gobierno estará integrada por:
I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe y tendrá voto de calidad en caso de empate;	I. La Presidencia , que recaerá en la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado , la cuya será representada por la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua tendrá voto de calidad en caso de empate;
II. Un Secretario Técnico cuyo cargo recaerá en el Director General del Organismo, y	II. La Secretaría Técnica , cuyo cargo recaerá en la persona titular de la Dirección General del Organismo , y
III. Representantes de los Municipios, Dependencias de Gobierno Estatal, de las organizaciones vecinales, Universidades y Organismos empresariales de la forma siguiente:	III. Representantes de los Municipios, Dependencias de Gobierno Estatal, de las organizaciones vecinales, Universidades y Organismos empresariales de la forma siguiente:
a) Un representante del municipio de Guadalajara;	a) Una persona representante del municipio de Guadalajara;
b) Un representante del municipio de Zapopan;	b) Una persona representante del municipio de Zapopan;
c) Un representante del municipio de San Pedro Tlaquepaque;	c) Una persona representante del municipio de San Pedro Tlaquepaque;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

d) Un representante del municipio de Tonalá;	d) Una persona representante del municipio de Tonalá;
e) Un representante del municipio de El Salto;	e) Una persona representante del municipio de El Salto;
f) Un representante del municipio de Juanacatlán;	f) Una persona representante del municipio de Juanacatlán;
g) Un representante del municipio de Tlajomulco de Zúñiga;	g) Una persona representante del municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
h) Un representante de la Secretaría General de Gobierno;	h) Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno;
i) Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;	i) Una persona representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
j) Dos representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;	j) Dos personas representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
k) Dos representantes de la Secretaría de Administración así como un representante de la Secretaría de la Hacienda Pública;	k) Dos personas representante de la Secretaría de Administración así como un representante de la Secretaría de la Hacienda Pública;
l) Dos representantes de la Comisión Estatal del Agua;	l) Dos personas representante de la Comisión Estatal del Agua;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

m) Un representante de asociaciones vecinales que será el Presidente de la Asamblea General de las asociaciones de vecinos del Municipio con mayor registro de usuarios del área metropolitana de Guadalajara; n) Un representante de la universidad de mayor matrícula; y o) Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C.	m) Una persona representante de asociaciones vecinales n) Una persona representante de la universidad de mayor matrícula; y o) Una persona representante Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C. Para determinar la representación de las Secretarías, los Municipios y las Asociaciones Vecinales, se deberá atender los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 6 Bis.
Sin correlativo.	Artículo 6 Bis. Las representaciones previstas en el artículo anterior deberán apegarse a lo siguiente: I. Respecto a las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado. Las personas que representen a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado deberán ser las personas titulares de las mismas o, en su caso, servidores



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	públicos de nivel directivo superior, con atribuciones sustantivas relacionadas con la materia hídrica, de infraestructura, medio ambiente, administración o finanzas públicas, según corresponda. II. Respecto a las representaciones de los Municipios. Las personas que representen a los municipios deberán ser preferentemente las personas titulares de las presidencias municipales o, en su caso, las titulares de las dependencias, direcciones u organismos municipales con atribuciones en materia de agua, servicios públicos relacionados, medio ambiente o gestión del recurso hídrico, o bien, servidores públicos de nivel directivo adscritos a dichas áreas. III. Respecto a la representación de Asociaciones Vecinales. La persona representante de las asociaciones vecinales será designada mediante un procedimiento público, periódico, objetivo y no discrecional, que deberá observar, al menos, lo siguiente: a) Podrán participar asociaciones vecinales con presencia en los municipios que formen parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva;
--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	b) La representación tendrá una duración de un año, sin posibilidad de reelección inmediata para la misma asociación; c) El procedimiento deberá propiciar una distribución territorial equilibrada entre los municipios que integran el Sistema, así como la participación de asociaciones provenientes de distintas zonas y contextos urbanos y socioeconómicos; d) La selección de la persona representante se realizará mediante un mecanismo imparcial, verificable y preferentemente aleatorio, cuyo procedimiento deberá ser público, reproducible y documentado, de forma que permita a cualquier interesado constatar su correcta ejecución; e) La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana será la encargada de instrumentar el procedimiento, debiendo emitir la convocatoria correspondiente, garantizar la publicidad del proceso y hacer públicos sus resultados, incluyendo al menos la lista de participantes, las reglas aplicadas, el desarrollo del procedimiento y el acta correspondiente; f) El procedimiento deberá generar evidencia documental suficiente para su revisión posterior, incluyendo registros, actas y, en su caso, los medios que permitan verificar el carácter aleatorio del mecanismo utilizado.
Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

I.(...) Sin correlativo II al XX. (...)	I.(...) I Bis. Constituir un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, para lo cuál designarán de entre sus integrantes a aquellos representantes que lo conformarán; II al XX.(...)
Sin correlativo.	Artículo 10 Bis. La Junta de Gobierno conformará de entre sus integrantes un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, como instancia auxiliar encargada de emitir opiniones respecto del cumplimiento de perfiles, requisitos técnicos, científicos y de idoneidad para el acceso a cargos dentro del Organismo. El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I. Verificar que las personas que aspiren a ocupar cargos dentro del Organismo cumplan con los requisitos, perfiles técnicos, experiencia y demás elementos establecidos en la normatividad aplicable para el puesto correspondiente; II. Emitir opiniones técnicas respecto de los perfiles revisados, las cuales deberán ser consideradas por la Dirección General al ejercer sus atribuciones en materia de designación y remoción de personal, previstas en la presente Ley;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	III. Llevar a cabo las funciones que le correspondan conforme al procedimiento previsto en el artículo 13 Bis de la presente Ley, para la designación de la persona titular de la Dirección General del Organismo. IV. El Comité se integrará de la siguiente manera: a) La persona representante de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que integran la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, preferentemente una de las personas representantes de la Comisión Estatal del Agua ante la Junta de Gobierno; b) La persona titular de la Dirección General del Organismo; c) Una persona representante de los municipios integrantes de la Junta de Gobierno, la cual tendrá carácter rotativo en los términos que determine la propia Junta; y d) La persona representante de la universidad integrante de la Junta de Gobierno. El Comité podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a personas especialistas, representantes de organizaciones sociales, académicas, técnicas o ciudadanas, así como a cualquier actor cuya participación resulte relevante conforme al cargo sujeto a revisión. Durante el procedimiento de designación de la persona titular de la Dirección
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	General del Organismo, la persona titular de la Dirección General deberá excusarse de participar en el Comité.
Artículo 13. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover al Director General del Organismo. Será requisito que la persona designada cuente con título profesional en materias afines al objeto del organismo, cinco años de experiencia comprobable y trayectoria reconocida en la materia.	Artículo 13. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover a la persona titular de la Dirección General del Organismo, para lo cual deberá sujetarse a los procedimientos previstos en los artículos 13 Bis y 13 Ter de esta Ley. Para ser titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país; b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación; c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en materias afines al objeto del organismo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado; e) Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materia de Finanzas públicas, Administración, Abastecimiento y Gestión de Servicios Públicos, Gestión de Tecnologías de la Información y Monitoreo de Datos, Gestión de Recursos Hídricos y Sostenibilidad Ambiental, Gestión de Crisis y Resiliencia Urbana, Gobernanza y Participación Ciudadana, o Gestión de Cambio Climático y Adaptación; f) No haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la Pena; y g) No encontrarse en el supuesto del artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. en materia de prevención y gestión de conflictos de interés. El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas
--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia.
Sin correlativo.	Artículo 13 Bis. Para la designación de la persona titular de la Dirección General, se observará el siguiente procedimiento: I. Se emitirá convocatoria pública abierta, la cual deberá difundirse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en al menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, así como en los medios electrónicos oficiales del Organismo y del Gobierno del Estado, a efecto de que las personas interesadas puedan registrarse; II. Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Ley; III. El Comité Técnico de Verificación de Perfiles llevará a cabo la revisión de los perfiles registrados, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley por parte de las personas aspirantes; El Comité deberá integrar un expediente por cada persona aspirante y emitir un dictamen fundado y motivado respecto del cumplimiento de los requisitos, el cual será público; Únicamente podrán ser consideradas para la integración de la terna aquellas personas que cuenten con dictamen favorable; IV. La Junta de Gobierno integrará una terna mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	integración de la terna deberán ponderarse, de manera prioritaria, la experiencia técnica y el conocimiento especializado en materia hídrica, así como la capacidad profesional, administrativa y de gestión pública necesarias para la conducción estratégica del Organismo; V. La terna será remitida a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien designará de entre las personas propuestas a quien ocupará el cargo de Director o Directora General del Organismo; VI. En caso de que la Junta de Gobierno no logre integrar la terna en un plazo de treinta días naturales contados a partir del cierre de la convocatoria, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá designar directamente de entre las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley. Durante el procedimiento de designación, quien ocupe el cargo de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno no participará en las deliberaciones ni en la toma de decisiones correspondientes, debiendo excusarse de intervenir en cualquier etapa del procedimiento. Para tales efectos, la Junta de Gobierno designará de entre sus integrantes a quien funja como Secretaria o Secretario Técnico interino.
Sin correlativo.	Artículo 13 Ter. La remoción de la persona titular de la Dirección General corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	El procedimiento de remoción podrá iniciarse: I. Por determinación del propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado; o II. A solicitud de cualquier integrante de la Junta de Gobierno, mediante escrito en el que se expongan las causas que la motivan, las cuales deberán enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 13 Quáter de la presente Ley. Las solicitudes no serán vinculantes, pero deberán recibirse y ser resueltas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para determinar la procedencia o no de la remoción, para lo cual deberá emitir una respuesta formal a la solicitud. La resolución deberá ser notificada a la Junta de Gobierno para los efectos conducentes.
Sin correlativo.	Artículo 13 Quáter. Son motivos válidos de remoción de la persona titular de la Dirección General del Organismo los siguientes: a) Incumplimiento de las metas, programas o indicadores de desempeño aprobados por la Junta de Gobierno; b) Faltas administrativas graves o incumplimiento de obligaciones legales; c) Causas objetivas relacionadas con el desempeño del cargo que justifiquen la pérdida de confianza.
Artículo 14. El Director General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:	Artículo 14. La persona titular de la Dirección General será el superior jerárquico de todas las unidades



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

I. a la XI. (...)	administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:
XII. Nombrar de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal;	I. a la XI. (...)
XIII al XXXIII (...)	XII. Nombrar, de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal, considerando para tales efectos las opiniones emitidas por el Comité Técnico de Verificación de Perfiles de la Junta de Gobierno;
	XIII al XXXIII (...)

Las repercusiones sociales de la presente iniciativa se traducen en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales vinculados a la conducción y gobernanza del organismo operador aquí mencionado, mediante la incorporación de criterios que favorecen una mayor transparencia, participación, deliberación técnica y corresponsabilidad en la toma de decisiones públicas en materia hídrica. Lo anterior resulta particularmente relevante en un contexto en el que la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento constituye un elemento indispensable para garantizar condiciones adecuadas de bienestar, salud pública y desarrollo social en el Área Metropolitana de Guadalajara.

Por su parte, las repercusiones jurídicas consisten en el fortalecimiento del marco normativo aplicable a la integración y funcionamiento de los órganos de dirección del SIAPA, bajo parámetros acordes con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, control, transparencia y rendición de cuentas que rigen la actuación de la administración pública. En particular, la propuesta se encuentra alineada con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, así como con el deber estatal de establecer condiciones institucionales adecuadas para garantizar su prestación de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

Además, cabe señalar que la iniciativa desarrolla mecanismos complementarios orientados a fortalecer la idoneidad técnica, la objetividad institucional y los procesos de participación vinculados a la conducción del organismo, en ejercicio de las posibilidades normativas previstas en la propia legislación estatal.

En lo que respecta a las repercusiones presupuestarias, la iniciativa no implica impactos presupuestarios adicionales, al no prever la creación de nuevas estructuras administrativas permanentes ni implicar ampliaciones presupuestales. Las medidas propuestas corresponden a ajustes de carácter organizacional y procedimental susceptibles de implementarse con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente disponibles en el organismo y en las dependencias involucradas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Diputada y los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

Que reforma los artículos 6, 10, 13 y 14 así como adiciona los artículos 6 Bis, 10 Bis, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 6, 10, 13 y 14 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 6°. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. La Presidencia, que recaerá en la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cuál será representada por la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, y tendrá voto de calidad en caso de empate;

II. Una Secretaría Técnica, cuyo cargo recaerá en la persona titular de la Dirección General del Organismo, y

III. Representantes de los Municipios, Dependencias de Gobierno Estatal, de las organizaciones vecinales, Universidades y Organismos empresariales de la forma siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

- a) Una persona representante del municipio de Guadalajara;
- b) Una persona representante del municipio de Zapopan;
- c) Una persona representante del municipio de San Pedro Tlaquepaque;
- d) Una persona representante del municipio de Tonalá;
- e) Una persona representante del municipio de El Salto;
- f) Una persona representante del municipio de Juanacatlán;
- g) Una persona representante del municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- h) Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno;
- i) Una persona representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- j) Dos personas representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- k) Dos personas representante de la Secretaría de Administración así como un representante de la Secretaría de la Hacienda Pública;
- l) Dos personas representante de la Comisión Estatal del Agua;
- m) Una persona representante de asociaciones vecinales
- n) Una persona representante de la universidad de mayor matrícula; y
- o) Una persona representante Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C.

Para determinar la representación de las Secretarías, los Municipios y las Asociaciones Vecinales, se deberá atender los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 6 Bis.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I.(...)

I Bis. Constituir un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, para lo cuál designarán de entre sus integrantes a aquellos representantes que lo conformarán;

II al XX(...)

Artículo 13. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover a la persona titular de la Dirección General del Organismo, para lo cual deberá sujetarse a los procedimientos previstos en los artículos 13 Bis y 13 Ter de esta Ley.

Para ser titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en materias afines al objeto del organismo;
- d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;
- e) Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materia de Finanzas públicas, Administración, Abastecimiento y Gestión de Servicios Públicos, Gestión de Tecnologías de la Información y Monitoreo de Datos, Gestión de Recursos Hídricos y Sostenibilidad Ambiental, Gestión de Crisis y Resiliencia Urbana, Gobernanza y Participación Ciudadana, o Gestión de Cambio Climático y Adaptación;
- f) No haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la Pena; y
- g) No encontrarse en el supuesto del artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. en materia de prevención y gestión de conflictos de interés.

El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. a la XI. (...)

XII. Nombrar, de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal, considerando para tales efectos las opiniones emitidas por el Comité Técnico de Verificación de Perfiles de la Junta de Gobierno;

XIII al XXXIII (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 6 Bis, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 6 Bis. Las representaciones previstas en el artículo anterior deberán apegarse a lo siguiente:

I. Respecto a las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado.

Las personas que representen a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado deberán ser las personas titulares de las mismas o, en su caso, servidores públicos de nivel directivo superior, con atribuciones sustantivas relacionadas con la materia hídrica, de infraestructura, medio ambiente, administración o finanzas públicas, según corresponda.

II. Respecto a las representaciones de los Municipios.

Las personas que representen a los municipios deberán ser preferentemente las personas titulares de las presidencias municipales o, en su caso, las titulares de las dependencias, direcciones u organismos municipales con atribuciones en materia de agua, servicios públicos relacionados, medio ambiente o gestión del recurso hídrico, o bien, servidores públicos de nivel directivo adscritos a dichas áreas.

III. Respecto a la representación de Asociaciones Vecinales.

La persona representante de las asociaciones vecinales será designada mediante un procedimiento público, periódico, objetivo y no discrecional, que deberá observar, al menos, lo siguiente:

- a) Podrán participar asociaciones vecinales con presencia en los municipios que formen parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva;
- b) La representación tendrá una duración de un año, sin posibilidad de reelección inmediata para la misma asociación;
- c) El procedimiento deberá propiciar una distribución territorial equilibrada entre los municipios que integran el Sistema, así como la participación de asociaciones provenientes de distintas zonas y contextos urbanos y socioeconómicos;
- d) La selección de la persona representante se realizará mediante un mecanismo imparcial, verificable y preferentemente aleatorio, cuyo procedimiento deberá ser público, reproducible y documentado, de forma que permita a cualquier interesado constatar su correcta ejecución;
- e) La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana será la encargada de instrumentar el procedimiento, debiendo emitir la convocatoria correspondiente, garantizar la publicidad del proceso y hacer públicos sus resultados, incluyendo al menos la lista de participantes, las reglas aplicadas, el desarrollo del procedimiento y el acta correspondiente;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

f) El procedimiento deberá generar evidencia documental suficiente para su revisión posterior, incluyendo registros, actas y, en su caso, los medios que permitan verificar el carácter aleatorio del mecanismo utilizado.

Artículo 13 Bis. Para la designación de la persona titular de la Dirección General, se observará el siguiente procedimiento:

I. Se emitirá convocatoria pública abierta, la cual deberá difundirse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en al menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, así como en los medios electrónicos oficiales del Organismo y del Gobierno del Estado, a efecto de que las personas interesadas puedan registrarse;

II. Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Ley;

III. El Comité Técnico de Verificación de Perfiles llevará a cabo la revisión de los perfiles registrados, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley por parte de las personas aspirantes;

El comité deberá integrar un expediente por cada persona aspirante y emitir un dictamen fundado y motivado respecto del cumplimiento de los requisitos, el cual será público;

Únicamente podrán ser consideradas para la integración de la terna aquellas personas que cuenten con dictamen favorable;

IV. La Junta de Gobierno integrará una terna mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para la integración de la terna deberán ponderarse, de manera prioritaria, la experiencia técnica y el conocimiento especializado en materia hídrica, así como la capacidad profesional, administrativa y de gestión pública necesarias para la conducción estratégica del Organismo;

V. La terna será remitida a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien designará de entre las personas propuestas a quien ocupará el cargo de Director o Directora General del Organismo;

VI. En caso de que la Junta de Gobierno no logre integrar la terna en un plazo de treinta días naturales contados a partir del cierre de la convocatoria, a persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá designar directamente de entre las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Durante el procedimiento de designación, el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno no participará en las deliberaciones ni en la toma de decisiones correspondientes, debiendo excusarse de intervenir en cualquier etapa del procedimiento. Para tales efectos, la Junta de Gobierno designará de entre sus integrantes a quien funja como Secretaria o Secretario Técnico interino.

Artículo 13 Ter. La remoción de la persona titular de la Dirección General corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El procedimiento de remoción podrá iniciarse:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

I. Por determinación del propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado; o

II. A solicitud de cualquier integrante de la Junta de Gobierno, mediante escrito en el que se expongan las causas que la motivan, las cuales deberán enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 13 Quáter de la presente Ley.

Las solicitudes no serán vinculantes, pero deberán recibirse y ser resueltas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para determinar la procedencia o no de la remoción, para lo cual deberá emitir una respuesta formal a la solicitud.

La resolución deberá ser notificada a la Junta de Gobierno para los efectos conducentes.

Artículo 13 Quáter. Son motivos válidos de remoción de la persona titular de la Dirección General del Organismo los siguientes:

a) Incumplimiento de las metas, programas o indicadores de desempeño aprobados por la Junta de Gobierno;

b) Faltas administrativas graves o incumplimiento de obligaciones legales;

c) Causas objetivas relacionadas con el desempeño del cargo que justifiquen la pérdida de confianza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado deberá emitir o adecuar, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias, lineamientos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el mismo.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno deberá constituir formalmente el Comité Técnico de Verificación de Perfiles previsto en el artículo 10 Bis de la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos y mecanismos necesarios para instrumentar el procedimiento de designación de la representación de asociaciones vecinales previsto en el artículo 6 Bis de la presente Ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

V. Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:

I. La y los diputados autores de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tienen facultades para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que son atribuciones de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

V. Del análisis realizado de la iniciativa que nos ocupa, en cuanto a las formalidades: se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que la iniciativa:

a. Expone con claridad la necesidad y fines perseguidos, consistentes en fortalecer la gobernanza metropolitana, la profesionalización técnica y los mecanismos de rendición de cuentas del organismo público descentralizado, a través de la modificación de la estructura de su Junta de Gobierno, la inclusión formal de la representación vecinal y ciudadana, el establecimiento de requisitos estrictos de idoneidad técnica para la titularidad de la Dirección General mediante procesos transparentes de convocatoria y terna, y la creación de un Comité Técnico de Verificación de Perfiles.

b. Presenta un cuadro comparativo que identifica con precisión los artículos a reformar (6, 10, 13 y 14) y adicionar (6 Bis, 10 Bis, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter) de la Ley que Crea el OPD Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), confrontando el texto vigente con el propuesto, acompañado de una exposición de motivos documentada y debidamente fundamentada.

c. Se acompaña de la propuesta de decreto con el articulado transitorio correspondiente, cumpliendo con las reglas de técnica legislativa aplicables.

d. Se identifica el análisis de las **repercusiones** que, en caso de llegar a aprobarse, esta Comisión Dictaminadora interpreta que tendría la reforma:

- **Impacto jurídico:** Resulta favorable en su orientación sustantiva, al buscar la profesionalización del perfil directivo y la apertura a la participación ciudadana en la gestión metropolitana del agua. Esta Comisión Dictaminadora estimó necesario realizar modificaciones puntuales al texto propuesto a fin de garantizar su plena congruencia con la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado. Dichas adecuaciones permiten preservar las facultades constitucionales del Ejecutivo en la designación de suplencias, asegurar un procedimiento de selección vecinal objetivo y salvaguardar la autonomía del Director General sobre la estructura operativa del organismo; precisiones técnicas que se abundarán con mayor detalle en las líneas e incisos posteriores del presente dictamen.
- **Impacto presupuestal:** La aprobación del presente decreto no genera un impacto presupuestal directo significativo ni implica la creación de plazas u obligaciones financieras extraordinarias que comprometan el erario estatal o la hacienda del organismo público descentralizado. Los órganos colegiados de consulta, auxilio y verificación previstos (como el Comité Técnico de Verificación y la representación vecinal) tendrán carácter honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán sueldo,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

emolumento o compensación económica alguna por el desempeño de sus funciones. La reorganización de los procedimientos de selección y la reestructuración de la Junta de Gobierno se solventarán con los recursos humanos, materiales y financieros actualmente asignados al SIAPA y a las dependencias participantes, en estricto apego a los principios de austeridad y disciplina financiera.

- **Impacto social:** El impacto es altamente positivo, en virtud de que atiende la demanda ciudadana y metropolitana de contar con un organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento guiado por criterios de idoneidad técnica, eficiencia operativa y máxima transparencia. La incorporación formal de representantes vecinales organizados en la Junta de Gobierno democratiza la toma de decisiones sobre el ciclo urbano del agua y fortalece el ejercicio del derecho humano al agua y al saneamiento. Asimismo, el establecimiento de convocatorias públicas y perfiles profesionales rigurosos para la Dirección General genera certidumbre en la ciudadanía respecto a la capacidad técnica de quienes encabezan la prestación de un servicio público vital.

VI. Entrando al fondo del estudio de la iniciativa planteada, las y los autores argumentan que la intención de la propuesta es dotar a los ayuntamientos de una mayor representatividad y capacidad de injerencia en la toma de decisiones al interior de la Junta de Gobierno del SIAPA, bajo la premisa de que los municipios son la autoridad de primer contacto que recibe de manera directa las demandas y quejas ciudadanas en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora constata que, en su origen, la gobernanza del SIAPA respondía a una lógica eminentemente municipal. Ello se advierte en los antecedentes del Decreto 19482 y en el Convenio de Asociación Intermunicipal suscrito el 07 de febrero de 2002 por los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, mediante el cual se constituyó como un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal.

Sin embargo, mediante el **Decreto 24805/LX/13**, se modificó sustancialmente la naturaleza jurídica del organismo. Previo acuerdo de las mayorías calificadas de los Ayuntamientos involucrados (de fecha 20 de septiembre de 2012), se aprobó la transferencia del SIAPA de la administración pública intermunicipal a la **Administración Pública Descentralizada Estatal**, tal como lo dispuso expresamente el artículo Quinto Transitorio de dicho Decreto:

"QUINTO. Por Acuerdo de la mayoría calificada de los ayuntamientos de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, se decreta la transferencia del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA)... de la administración pública intermunicipal a la administración pública descentralizada estatal..."

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del Decreto 24805/LX/13, el SIAPA quedó formalmente constituido y clasificado como un **Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, integrante de la Administración Pública Paraestatal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

En ese tenor, si bien resulta procedente analizar esquemas que fortalezcan la representación municipal y la participación ciudadana en el organismo, el examen legislativo de su estructura orgánica, así como del proceso de designación de sus autoridades y la integración de sus órganos de gobierno, debe fundamentarse y armonizarse de manera irrestricta con las disposiciones marco aplicables al Poder Ejecutivo.

En primer término, con la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**:

Artículo 66.

1. La Administración Pública Paraestatal se integra por las Entidades, que son:

I. Los Organismos Públicos Descentralizados;

II. Las Empresas de Participación Estatal; y

III. Los Fideicomisos Públicos.

Artículo 67.

1. Las Entidades para su creación, conformación y organización, se regirán por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, su Ley o Decreto de creación, así como por las disposiciones que emita el Gobernador del Estado o las dependencias competentes.

En segundo término, con la **Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco**, la cual rige el funcionamiento, la gobernanza y los límites competenciales de los organismos descentralizados en la entidad.

Por ende, al tratarse del SIAPA de un ente perteneciente a la paraestatalidad, cualquier modificación que se pretenda realizar a su diseño institucional debe respetar de forma rigurosa el marco competencial, la titularidad de las facultades del Poder Ejecutivo y los principios rectores que regulan a los Organismos Públicos Descentralizados en el Estado de Jalisco.

Como puede observarse, la transformación del SIAPA en un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Ejecutivo del Estado derivó de la voluntad soberana y del acuerdo expreso de los Ayuntamientos metropolitanos que decidieron suscribir los convenios correspondientes. Dicha actuación encuentra sustento directo en lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 115... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, **podrán coordinarse y asociarse** para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan... Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio."*

Luego entonces, en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales y en búsqueda de una gestión hídrica integral, los ayuntamientos acordaron transferir la operación del sistema, cambiando la personalidad jurídica del SIAPA de la administración pública intermunicipal a la administración pública descentralizada estatal.

En consecuencia, al ser formalmente un Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco, el SIAPA se rige no solo por su norma de creación, sino de manera armónica y subordinada a las reglas generales que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado establecen para la integración y funcionamiento de la paraestatalidad.

Esta naturaleza jurídica de organismo operador estatal coordinado se ratifica en el propio artículo 2º de la Ley que Crea el OPD Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, al señalar expresamente:

***"Artículo 2.** El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado será el organismo operador del Ejecutivo del Estado en los municipios del área metropolitana de Guadalajara que hayan celebrado o celebren convenio de coordinación para la prestación más eficiente de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial en el ámbito de competencia del Estado de Jalisco..."*

VII. En razón a lo anterior, se procede al examen dogmático y sistémico de los preceptos que integran la iniciativa de mérito. El análisis que a continuación se despliega pondera la viabilidad constitucional de las modificaciones planteadas.

1. Reestructuración de la Presidencia de la Junta de Gobierno (Artículo 6º)

Si bien la intención de los proponentes busca afianzar la coordinación sectorial vinculando la Presidencia de la Junta de Gobierno con la dependencia rectora en materia hídrica, la formulación propuesta adolece de una rigidez técnica que riñe con la arquitectura institucional del Poder Ejecutivo. Al imponer mediante ley especial que la representación del Gobernador recaiga de forma unívoca e inmutable en el titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, se coarta la potestad organizativa y de despacho de la administración pública intrínseca a la Gubernatura del Estado.

Sobre el particular, el artículo 18, numeral 2, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco establece la regla general en la materia:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

La Junta de Gobierno es presidida por la Dependencia Coordinadora de Sector *únicamente cuando el Gobernador del Estado no forme parte de ella*. Pretender fijar por decreto una representación rígida limita la facultad constitucional del Titular del Poder Ejecutivo para designar a quien libremente considere conveniente para presidir dicho órgano colegiado y ejercer el voto de calidad en su nombre (artículos 18 y 20, numeral 3). Por lo tanto, para salvaguardar la técnica legislativa y la flexibilidad organizativa del Estado, la norma debe ajustarse para prever que la Presidencia sea ejercida por el Gobernador o por la persona que este designe para tal efecto.

No obstante, lo anterior, se considera pertinente incluir a la Secretaría de Gestión Integral del Agua como parte de la Junta de Gobierno, al ser la instancia rectora de los asuntos hídricos del estado, por ello se propone incluir a la misma sin afectar la conformación numérica en cuanto a integrantes en general y en cuanto a representaciones de secretarías del gobierno estatal.

2. Respecto a la Inclusión de la Representación Vecinal y de los Usuarios

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la preocupación de la y los autores de la iniciativa de contar con representaciones de alto nivel, idóneas y con capacidad decisoria dentro de la Junta de Gobierno del SIAPA. Sin embargo, el establecimiento de requisitos muy específicos y rígidos a nivel de ley para la acreditación de funcionarios de las Secretarías y Municipios resulta **técnicamente inoperante e inconveniente para la gobernanza del organismo**.

- **Sobre-regulación y conflicto con la norma marco:** La *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco* ya prevé de manera clara las reglas para la integración y suplencia de los miembros del órgano de gobierno, exigiendo jerarquía y capacidad de decisión sin generar candados que imposibiliten la operatividad. Normar reglas adicionales en la ley del OPD genera una duplicidad normativa innecesaria y rigideces que contravienen la flexibilidad organizativa de la administración pública.
- **Riesgo de parálisis administrativa e invalidez de acuerdos:** Condicionar la validez del cargo a la revisión de perfiles y adscripciones específicas en cada sesión ordinaria o extraordinaria expone al organismo a que, ante cualquier imprevisto de agenda de los mandos superiores, las acreditaciones sean rechazadas, impidiendo alcanzar el quórum legal. Asimismo, esto abriría una puerta de incertidumbre jurídica que expondría los acuerdos aprobados (como tarifas o presupuestos) a impugnaciones por supuestos vicios en la integración de la Junta

3. Viabilidad y prevalencia de la Representación Vecinal mediante Insaculación Pública (Artículo 6 Bis, Fracción III)

Por el contrario, respecto a la representación de las asociaciones vecinales y de los usuarios, esta Comisión Dictaminadora considera procedente **prevaler la intención democratizadora de la propuesta**, pero modificando el procedimiento de selección para eliminar burocracia, evitar discrecionalidades y erradicar cualquier tipo de "representación a modo".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

Se determina que el mecanismo ideal, imparcial y transparente para la elección de la representación vecinal es la **insaculación pública (sorteo)**, bajo las siguientes directrices:

- **Inviabilidad del proceso comicial ordinario:** La propuesta original de implementar un procedimiento complejo a cargo de instancias externas genera costos, demoras procedimentales y riesgos de politización que comprometerían la oportuna integración de la Junta de Gobierno.
- **Garantía de Imparcialidad mediante Insaculación:** Para garantizar una representación ciudadana genuina, limpia y libre de sesgos, se establece que las asociaciones vecinales debidamente registradas ante los municipios conurbados que atiendan la convocatoria pública, ingresarán a un padrón verificado para someterse a un acto público de insaculación.
- **Transparencia y Alternancia:** Este procedimiento asegura que la representación recaiga de forma aleatoria y transparente en la ciudadanía, con una duración anual y de carácter rotativo entre los municipios del área metropolitana, impidiendo la perpetuación de inercias o vicios de representación.

Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa	Texto propuesto por el dictamen
Artículo 6°. La Junta de Gobierno estará integrada por: I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe y tendrá voto de calidad en caso de empate; II. Un Secretario Técnico cuyo cargo recaerá en el Director General del Organismo, y III. Representantes de los Municipios, Dependencias de Gobierno Estatal, de las organizaciones vecinales, Universidades y Organismos	Artículo 6°. La Junta de Gobierno estará integrada por: I. La Presidencia, que recaerá en la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cuál será representada por la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua, y tendrá voto de calidad en caso de empate; II. La Secretaría Técnica, cuyo cargo recaerá en la persona titular de la Dirección General del Organismo, y III. Representantes de los Municipios, Dependencias de Gobierno Estatal, de las organizaciones vecinales,	Artículo 6°. La Junta de Gobierno estará integrada por: I. <i>(en los términos de la ley vigente);</i> II. <i>(en los términos de la iniciativa)</i> III. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

empresariales de la forma siguiente: a) Un—representante del municipio de Guadalajara; b) Un—representante del municipio de Zapopan; c) Un—representante del municipio de San Pedro Tlaquepaque; d) Un—representante del municipio de Tonalá; e) Un—representante del municipio de El Salto; f) Un—representante del municipio de Juanacatlán; g) Un—representante del municipio de Tlajomulco de Zúñiga; h) Un—representante de la Secretaría General de Gobierno; i) Un—representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; j) Dos representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; k) Dos representantes de la Secretaría de Administración así como un representante	Universidades y Organismos empresariales de la forma siguiente: a) Una persona representante del municipio de Guadalajara; b) Una persona representante del municipio de Zapopan; c) Una persona representante del municipio de San Pedro Tlaquepaque; d) Una persona representante del municipio de Tonalá; e) Una persona representante del municipio de El Salto; f) Una persona representante del municipio de Juanacatlán; g) Una persona representante del municipio de Tlajomulco de Zúñiga; h) Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno; i) Una persona representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública; j) Dos personas representante de la Secretaría de Medio	a) a la j) (<i>en los términos de la iniciativa</i>)
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

de la Secretaría de la Hacienda Pública; l) Dos representantes de la Comisión Estatal del Agua; m) Un representante de asociaciones vecinales que será el Presidente de la Asamblea General de las asociaciones de vecinos del Municipio con mayor registro de usuarios del área metropolitana de Guadalajara; n) Un representante de la universidad de mayor matrícula; o) Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C.	Ambiente y Desarrollo Territorial; k) Dos personas representante de la Secretaría de Administración así como un representante de la Secretaría de la Hacienda Pública; l) Dos personas representante de la Comisión Estatal del Agua; m) Una persona representante de asociaciones vecinales n) Una persona representante de la universidad de mayor matrícula; y o) Una persona representante Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C. Para determinar la representación de las Secretarías, los Municipios y las Asociaciones Vecinales, se deberá atender los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 6 Bis.	k) Una persona representante de la Secretaría de Administración así como una persona representante de la Secretaría de la Hacienda Pública; l) Dos personas representantes de la Comisión Estatal del Agua, así como una persona representante de la Secretaría de Gestión Integral del Agua; n) a la o) (...) Para determinar la representación de las asociaciones vecinales y de los usuarios, se atenderá al procedimiento previsto en el artículo 6 Bis de esta Ley.
	Artículo 6 Bis. Las representaciones previstas en el artículo anterior deberán apegarse a lo siguiente:	Artículo 6 Bis. La representación de las asociaciones vecinales y de los usuarios en la Junta de Gobierno se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	I. Respecto a las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado. Las personas que representen a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado deberán ser las personas titulares de las mismas o, en su caso, servidores públicos de nivel directivo superior, con atribuciones sustantivas relacionadas con la materia hídrica, de infraestructura, medio ambiente, administración o finanzas públicas, según corresponda. II. Respecto a las representaciones de los Municipios. Las personas que representen a los municipios deberán ser preferentemente las personas titulares de las presidencias municipales o, en su caso, las titulares de las dependencias, direcciones u organismos municipales con atribuciones en materia de agua, servicios públicos relacionados, medio ambiente o gestión del recurso hídrico, o bien, servidores públicos de nivel directivo adscritos a dichas áreas. III. Respecto a la representación de Asociaciones Vecinales.	determinará conforme a las siguientes bases: I. La Junta de Gobierno emitirá una convocatoria pública dirigida a las asociaciones vecinales formalmente constituidas y registradas en los municipios integrantes del Sistema; II. Las asociaciones inscritas que cumplan con los requisitos formales integrarán el padrón de insaculación; III. Se llevará a cabo un acto público de insaculación para determinar a la persona representante y a su suplente; y IV. La representación tendrá una duración de un año, con carácter rotativo entre los municipios del Sistema y sin posibilidad de reelección inmediata.
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	La persona representante de las asociaciones vecinales será designada mediante un procedimiento público, periódico, objetivo y no discrecional, que deberá observar, al menos, lo siguiente: a) Podrán participar asociaciones vecinales con presencia en los municipios que formen parte del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva; b) La representación tendrá una duración de un año, sin posibilidad de reelección inmediata para la misma asociación; c) El procedimiento deberá propiciar una distribución territorial equilibrada entre los municipios que integran el Sistema, así como la participación de asociaciones provenientes de distintas zonas y contextos urbanos y socioeconómicos; d) La selección de la persona representante se realizará mediante un mecanismo imparcial, verificable y preferentemente aleatorio, cuyo procedimiento	
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	deberá ser público, reproducible y documentado, de forma que permita a cualquier interesado constatar su correcta ejecución; e) La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana será la encargada de instrumentar el procedimiento, debiendo emitir la convocatoria correspondiente, garantizar la publicidad del proceso y hacer públicos sus resultados, incluyendo al menos la lista de participantes, las reglas aplicadas, el desarrollo del procedimiento y el acta correspondiente; f) El procedimiento deberá generar evidencia documental suficiente para su revisión posterior, incluyendo registros, actas y, en su caso, los medios que permitan verificar el carácter aleatorio del mecanismo utilizado.	
--	--	--

3. Respecto a la Creación del Comité Técnico de Verificación y su Armonización con la Cadena de Mando (Artículos 10, Fracción I Bis; 10 Bis y 14, Fracción XII)

La propuesta plantea la creación de un Comité Técnico de Verificación de Perfiles integrado en el seno de la Junta de Gobierno, atribuyéndole la facultad de emitir opiniones técnicas respecto del cumplimiento de perfiles, requisitos técnicos y de idoneidad para el acceso a cargos dentro del Organismo.

Sobre el particular, esta Comisión coincide plenamente con la intención de la diputada y los diputados proponentes respecto a la urgencia institucional de elevar los estándares de rigurosidad técnica y evitar la llegada de perfiles no idóneos a la función pública del agua. Es preciso destacar que este esfuerzo encuentra un antecedente directo e indispensable en el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

Dictamen que aprobó la iniciativa presentada por las diputadas Mariana Casillas Guerrero y Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez (INFOLEJ 1045/LXIV). Dicho dictamen materializado en el **Decreto 30173/LXIV/26**, tuvo como propósito fundamental inhibir la llegada de perfiles inadecuados al organismo mediante la implementación obligatoria del **Catálogo de Puestos** como parámetro de verificación profesional en los nombramientos directivos y técnicos del SIAPA y del sector paraestatal (artículos 14, fracción XII de la Ley del SIAPA y 23 de la Ley de Entidades Paraestatales).

Por lo tanto, esta Comisión ve estrictamente necesario **empatar la presente propuesta a lo recién decretado**, garantizando una congruencia sistémica dentro del marco normativo del Organismo. No obstante, resultaba indispensable precisar su alcance para no vulnerar el principio de distribución de competencias de las entidades paraestatales, donde la gestión operativa y la administración de recursos humanos recaen en la persona titular de la Dirección General (artículo 23 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco).

Para conciliar ambos principios la rigurosidad en la idoneidad técnica y el respeto a la cadena de mando ejecutiva, la presente reforma precisa la naturaleza del Comité bajo los siguientes criterios:

1. **Parámetro Técnico Objetivo (El Catálogo de Puestos):** Se establece que la función de verificación del Comité no responderá a criterios disfuncionales o discrecionales, sino que tomará como base normativa y obligatoria el Catálogo de Puestos del Organismo aprobado por la Junta de Gobierno, en estricta consonancia con el régimen de idoneidad introducido por el Decreto 30173/LXIV/26.
2. **Naturaleza Auxiliar y Consultiva (No Vinculante ni Sustitutiva):** Se respeta la redacción planteada en el artículo 10 Bis de la iniciativa, definiendo al Comité como una instancia auxiliar de apoyo técnico encargada de emitir opiniones técnicas. De esta manera, el Comité no nombra, no remueve ni co-administra personal subalterno, salvaguardando intacta la facultad ejecutiva y la responsabilidad directa de la Dirección General para designar a su personal (artículo 14, Fracción XII).
3. **Especialización e Imparcialidad:** Al integrarse de manera plural por representantes del Ejecutivo, de la Comisión Estatal del Agua, de los Municipios, de la Universidad y con el acompañamiento de especialistas con voz, pero sin voto, el Comité se consolida como un filtro técnico de acompañamiento. Esto garantiza que la Dirección General cuente con los elementos objetivos necesarios para que sus nombramientos directivos y técnicos cumplan cabalmente con la capacidad probada que la gestión hídrica demanda, reforzando el espíritu del marco regulatorio recién decretado.

La figura de comités o comisiones colegiadas con funciones auxiliares y consultivas de evaluación de perfiles no es ajena al ordenamiento jurídico jalisciense ni al marco normativo nacional. Por el contrario, responde a una tendencia consolidada de profesionalización e imparcialidad en la función pública:

- **En el Estado de Jalisco:** Existen antecedentes consolidados de mecanismos plurales y especializados, tales como el **Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial**. Este tipo de órganos colegiados está encargado de emitir dictámenes normativos, opiniones técnicas y parámetros objetivos que orientan el actuar de los



P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

entes públicos, garantizando la rigurosidad y la imparcialidad en la función pública sin invadir la esfera de nombramiento directivo ni vulnerar las atribuciones de las personas titulares de las dependencias u organismos.

Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa	Texto propuesto por el dictamen
Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: I.(...) Sin correlativo II al XX. (...)	Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: I.(...) I Bis. Constituir un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, para lo cual designarán de entre sus integrantes a aquellos representantes que lo conformarán; II al XX.(...)	Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: I.(...) I Bis. Construir un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, como instancia auxiliar en los términos previstos en la presente ley; II al XX.(...)
Sin correlativo	Artículo 10 Bis. La Junta de Gobierno conformará de entre sus integrantes un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, como instancia auxiliar encargada de emitir opiniones respecto del cumplimiento de perfiles, requisitos técnicos, científicos y de idoneidad para el acceso a cargos dentro del Organismo. El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I. Verificar que las personas que aspiren a ocupar cargos dentro del Organismo cumplan con	Artículo 10 Bis. La junta de Gobierno conformará de entre sus integrantes un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, como instancia auxiliar y consultiva encargada de emitir opiniones técnicas respecto del cumplimiento de perfiles, experiencia y requisitos de idoneidad para el acceso a cargos directivos y técnicos dentro del Organitos. El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I. Verificar que las personas que aspiren a ocupar cargos directivos y técnicos dentro del Organismo cumplan con



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

	los requisitos, perfiles técnicos, experiencia y demás elementos establecidos en la normatividad aplicable para el puesto correspondiente; II. Emitir opiniones técnicas respecto de los perfiles revisados, las cuales deberán ser consideradas por la Dirección General al ejercer sus atribuciones en materia de designación y remoción de personal, previstas en la presente Ley; III. Llevar a cabo las funciones que le correspondan conforme al procedimiento previsto en el artículo 13 Bis de la presente Ley, para la designación de la persona titular de la Dirección General del Organismo. IV. El Comité se integrará de la siguiente manera: a) La persona representante de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que integran la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, preferentemente una de las personas representantes de la Comisión Estatal del Agua ante la Junta de Gobierno;	los requisitos, perfiles y experiencia contemplados en el Catálogo de Puestos del Organismo y demás normatividad aplicable; II. Emitir opiniones técnicas consultivas y no vinculantes respecto de los perfiles revisados, las cuales servirán de insumo orientador para la Dirección General al ejercer sus atribuciones de nombramiento, en términos de la presente Ley. III. Llevar a cabo la revisión de expedientes y la emisión del dictamen técnico dentro del procedimiento de integración de la terna para la designación de la persona titular de la Dirección General del Organismo, en los términos previstos en el artículo 13 Bis de esta Ley; y IV. El Comité se integrará de la siguiente manera: a) a la d) (<i>En los términos de la iniciativa</i>).
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	b) La persona titular de la Dirección General del Organismo; c) Una persona representante de los municipios integrantes de la Junta de Gobierno, la cual tendrá carácter rotativo en los términos que determine la propia Junta; y d) La persona representante de la universidad integrante de la Junta de Gobierno. El Comité podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a personas especialistas, representantes de organizaciones sociales, académicas, técnicas o ciudadanas, así como a cualquier actor cuya participación resulte relevante conforme al cargo sujeto a revisión. Durante el procedimiento de designación de la persona titular de la Dirección General del Organismo, la persona titular de la Dirección General deberá excusarse de participar en el Comité.	
Artículo 14. El Director General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:	Artículo 14. La persona titular de la Dirección General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las	Artículo 14. (en los términos de la iniciativa)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

I. a la XI. (...)	obligaciones y atribuciones siguientes: I. a la XI. (...)	I. a la XI. (...)
XII. Nombrar y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal, asegurando que los nombramientos de carácter directivo y técnico cumplan con el perfil profesional y la experiencia establecidos en el Catálogo de Puestos del Organismo.	XII. Nombrar, de acuerdo con los perfiles establecidos para el puesto y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal, considerando para tales efectos las opiniones emitidas por el Comité Técnico de Verificación de Perfiles de la Junta de Gobierno;	XII. Nombrar y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal, asegurando que los nombramientos de carácter directivo y técnico cumplan con el perfil profesional y la experiencia establecidos en el Catálogo de Puestos del Organismo, considerando para tales efectos las opiniones técnicas emitidas por el Comité Técnico de Verificación de Perfiles de la Junta de Gobierno;
XIII al XXXIII (...)	XIII al XXXIII (...)	XIII al XXXIII (...)

4. Profesionalización del Perfil y Procedimiento de Designación del Director General (Artículos 13, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter)

La iniciativa plantea establecer requisitos estrictos de profesionalización para quien ocupe la Dirección General del SIAPA, exigiendo título profesional con antigüedad mínima y trayectoria comprobable en la materia. Al respecto, la exposición de motivos de esta iniciativa coincide de manera sustancial con los argumentos planteados en la diversa iniciativa 1044/LXIV, reconociendo que el SIAPA requiere un perfil multidisciplinario y éticamente íntegro para resolver deficiencias operativas, financieras y de gobernanza. Por ello, se concluye que la exigencia de perfiles idóneos constituye una medida necesaria para garantizar la continuidad técnica en un sector prioritario como el hídrico.

Esta propuesta comulga con el dictamen aprobado con modificaciones por la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua en fecha 29 de septiembre de 2025 (el cual se encuentra actualmente en primera lectura ante el Pleno), en el que se determinó viable fortalecer la profesionalización del perfil mediante el establecimiento de requisitos normativos rigurosos, garantizando al mismo tiempo que la designación armonice la profesionalización de la función pública con las facultades constitucionales del Ejecutivo Estatal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

En ese tenor, esta Comisión Dictaminadora determina que la incorporación de requisitos específicos y rigurosos para la designación de la persona titular de la Dirección General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado es congruente con el orden jurídico local, conforme a los principios de igualdad y acceso a los cargos públicos establecidos en los artículos 1° y 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se alinea con la práctica legislativa consolidada en el Estado de Jalisco. Muestra de ello es el marco que regula a otros órganos técnicos y estratégicos locales, como lo evidencia el **artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, el cual mandata para la titularidad de la Auditoría Superior del Estado exigencias análogas de idoneidad, tales como:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 35 Bis. (...)

I a la VI. (...)

VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;***
- b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;***
- c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en Contaduría Pública, licenciado en Derecho o abogado, licenciado en Administración Pública o licenciado en Economía, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;***
- d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;***
- e) Tener, al momento de su designación, experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;***
- f) No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;***
- g) No ser ministro de alguna asociación religiosa, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establezcan las leyes;***



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i) No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo dos años antes al día en que tenga verificativo su designación;

j) No tener parentesco de consanguinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado ni de afinidad, al día de su designación, con los titulares de las entidades sujetas por esta Constitución y la ley a ser auditadas;

k) No haber desempeñado cargo de elección popular en el estado en los tres años anteriores a su designación;

l) No haber sido, durante los últimos seis años, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, ni haber formado parte de los órganos electorales con derecho a voto durante dicho lapso; y

m) Durante el ejercicio de su encargo, el Auditor Superior no podrá militar o formar parte activa de partido político alguno, ni asumir otro empleo, cargo o comisión, salvo los desempeñados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia y los no remunerados. El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia; y

Lo anterior refuerza la viabilidad, pertinencia y constitucionalidad de la reforma propuesta, demostrando que exigir perfiles técnicos de excelencia es una vía válida para garantizar la eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez en la gestión de entidades públicas estratégicas para la entidad, como lo es el SIAPA.

Al respecto, es preciso señalar que el régimen general de la administración pública prevé que los titulares de las entidades paraestatales sean nombrados directamente por el Titular del Poder Ejecutivo. **No obstante, el propio marco normativo especial establece la salvedad expresa de que la ley o decreto de creación de un organismo puede regular un procedimiento distinto.**

Esta Comisión Dictaminadora destaca que el esquema de designación basado en una evaluación colegiada previa para la integración de una terna no representa una figura atípica dentro del marco normativo local. Por el contrario, encuentra sustento explícito en la salvedad prevista en el artículo 21, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco y se alinea con precedentes legislativos consolidados en la entidad, como es el caso del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), cuyo Decreto de creación establece textualmente lo siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

“Artículo 13. *La Junta Directiva del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:*

I a V: (...)

VI. Proponer mediante terna a la persona que habrá de ocupar el cargo de Director General del Instituto, ante el C. Gobernador Constitucional del Estado;”

“Artículo 14. *El Director General será designado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva.*

(...)”

De este modo, se demuestra que la articulación de un filtro técnico o terna previa emitida por el órgano colegiado de gobierno respeta plenamente la facultad ejecutiva de designación del Gobernador del Estado, fortaleciendo al mismo tiempo el perfil técnico de la institución.

VIII. Por todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concluimos que la propuesta legislativa orientada a reformar la *Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco*, registrada bajo el número de INFOLEJ 2688/LXIV, resulta **PROCEDENTE**.

IX. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, las y los diputados que integramos la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, determinamos lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de Gestión del Agua somete a la elevada consideración de las y los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; 10, FRACCIÓN I BIS; 13; Y 14, FRACCIÓN XII; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS, 10 BIS, 13 BIS, 13 TER Y 13 QUÁTER DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 6; 10, fracción I Bis; 13; y 14, fracción XII de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. (...)

II. **La Secretaría Técnica**, cuyo cargo recaerá en **la persona titular de la Dirección General** del Organismo, y

III. (...)

- a) **Una persona** representante del municipio de Guadalajara;
- b) **Una persona** representante del municipio de Zapopan;
- c) **Una persona** representante del municipio de San Pedro Tlaquepaque;
- d) **Una persona** representante del municipio de Tonalá;
- e) **Una persona** representante del municipio de El Salto;
- f) **Una persona** representante del municipio de Juanacatlán;
- g) **Una persona** representante del municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- h) **Una persona** representante de la Secretaría General de Gobierno;
- i) **Una persona** representante de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- j) **Dos personas** representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- k) **Una persona** representante de la Secretaría de Administración, así como **una persona representante** de la Secretaría de la Hacienda Pública;
- l) **Dos personas representantes** de la Comisión Estatal del Agua, **así como una persona representante de la Secretaría de Gestión Integral del Agua**;
- m) **Una persona** representante de asociaciones vecinales;
- n) **Una persona** representante de la universidad de mayor matrícula; y
- o) **Una persona** representante Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, A.C.

Para determinar la representación de las asociaciones vecinales y de los usuarios, se atenderá al procedimiento previsto en el artículo 6 Bis de esta Ley.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

I.(...)

I Bis. Construir un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, como instancia auxiliar en los términos previstos en la presente ley;

II al XX. (...)

Artículo 13. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado designar y remover a la persona titular de la Dirección General del Organismo, para lo cual deberá sujetarse a los procedimientos previstos en los artículos 13 Bis y 13 Ter de esta Ley.

Para ser titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

b) Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

c) Poseer el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en materias afines al objeto del organismo;

d) Tener título profesional registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

e) Tener, al momento de su designación, experiencia de tres años en materia de Finanzas públicas, Administración, Abastecimiento y Gestión de Servicios Públicos, Gestión de Tecnologías de la Información y Monitoreo de Datos, Gestión de Recursos Hídricos y Sostenibilidad Ambiental, Gestión de Crisis y Resiliencia Urbana, Gobernanza y Participación Ciudadana, o Gestión de Cambio Climático y Adaptación;

f) No haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro considerado como grave por la legislación penal, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

g) No encontrarse en el supuesto del artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. en materia de prevención y gestión de conflictos de interés.

El nombramiento deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que tengan prestigio profesional, capacidad y experiencia técnica en la materia.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General será el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del organismo y tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

I. a la XI. (...)

XII. Nombrar y remover al personal de las unidades administrativas que conformen al Organismo Operador Estatal, asegurando que los nombramientos de carácter directivo y técnico cumplan con el perfil profesional y la experiencia establecidos **en el Catálogo de Puestos del Organismo**, considerando para tales efectos las opiniones técnicas emitidas por el Comité Técnico de Verificación de Perfiles de la Junta de Gobierno;

XIII al XXXIII (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 6 Bis, 10 Bis, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 6 Bis. La representación de las asociaciones vecinales y de los usuarios en la Junta de Gobierno se determinará conforme a las siguientes bases:

I. La Junta de Gobierno emitirá una convocatoria pública dirigida a las asociaciones vecinales formalmente constituidas y registradas en los municipios integrantes del Sistema;

II. Las asociaciones inscritas que cumplan con los requisitos formales integrarán el padrón de insaculación;

III. Se llevará a cabo un acto público de insaculación para determinar a la persona representante y a su suplente; y

IV. La representación tendrá una duración de un año, con carácter rotativo entre los municipios del Sistema y sin posibilidad de reelección inmediata.

Artículo 10 Bis. La Junta de Gobierno conformará de entre sus integrantes un Comité Técnico de Verificación de Perfiles, como instancia auxiliar encargada de emitir opiniones respecto del cumplimiento de perfiles, requisitos técnicos, científicos y de idoneidad para el acceso a cargos dentro del Organismo.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar que las personas que aspiren a ocupar cargos dentro del Organismo cumplan con los requisitos, perfiles técnicos, experiencia y demás elementos establecidos en la normatividad aplicable para el puesto correspondiente;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

II. Emitir opiniones técnicas respecto de los perfiles revisados, las cuales deberán ser consideradas por la Dirección General al ejercer sus atribuciones en materia de designación y remoción de personal, previstas en la presente Ley;

III. Llevar a cabo las funciones que le correspondan conforme al procedimiento previsto en el artículo 13 Bis de la presente Ley, para la designación de la persona titular de la Dirección General del Organismo.

IV. El Comité se integrará de la siguiente manera:

a) La persona representante de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que integran la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, preferentemente una de las personas representantes de la Comisión Estatal del Agua ante la Junta de Gobierno;

b) La persona titular de la Dirección General del Organismo;

c) Una persona representante de los municipios integrantes de la Junta de Gobierno, la cual tendrá carácter rotativo en los términos que determine la propia Junta; y

d) La persona representante de la universidad integrante de la Junta de Gobierno.

El Comité podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a personas especialistas, representantes de organizaciones sociales, académicas, técnicas o ciudadanas, así como a cualquier actor cuya participación resulte relevante conforme al cargo sujeto a revisión.

Durante el procedimiento de designación de la persona titular de la Dirección General del Organismo, la persona titular de la Dirección General deberá excusarse de participar en el Comité.

Artículo 13 Bis. Para la designación de la persona titular de la Dirección General, se observará el siguiente procedimiento:

I. Se emitirá convocatoria pública abierta, la cual deberá difundirse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en al menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, así como en los medios electrónicos oficiales del Organismo y del Gobierno del Estado, a efecto de que las personas interesadas puedan registrarse;

II. Las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Ley;

III. El Comité Técnico de Verificación de Perfiles llevará a cabo la revisión de los perfiles registrados, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley por parte de las personas aspirantes;

El Comité deberá integrar un expediente por cada persona aspirante y emitir un dictamen fundado y motivado respecto del cumplimiento de los requisitos, el cual será público;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

Únicamente podrán ser consideradas para la integración de la terna aquellas personas que cuenten con dictamen favorable;

IV. La Junta de Gobierno integrará una terna mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para la integración de la terna deberán ponderarse, de manera prioritaria, la experiencia técnica y el conocimiento especializado en materia hídrica, así como la capacidad profesional, administrativa y de gestión pública necesarias para la conducción estratégica del Organismo;

V. La terna será remitida a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien designará de entre las personas propuestas a quien ocupará el cargo de Director o Directora General del Organismo; y

VI. En caso de que la Junta de Gobierno no logre integrar la terna en un plazo de treinta días naturales contados a partir del cierre de la convocatoria, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá designar directamente de entre las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

Durante el procedimiento de designación, quien ocupe el cargo de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno no participará en las deliberaciones ni en la toma de decisiones correspondientes, debiendo excusarse de intervenir en cualquier etapa del procedimiento. Para tales efectos, la Junta de Gobierno designará de entre sus integrantes a quien funja como Secretaria o Secretario Técnico interino.

Artículo 13 Ter. La remoción de la persona titular de la Dirección General corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El procedimiento de remoción podrá iniciarse:

I. Por determinación del propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado; o

II. A solicitud de cualquier integrante de la Junta de Gobierno, mediante escrito en el que se expongan las causas que la motivan, las cuales deberán enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 13 Quáter de la presente Ley.

Las solicitudes no serán vinculantes, pero deberán recibirse y ser resueltas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para determinar la procedencia o no de la remoción, para lo cual deberá emitir una respuesta formal a la solicitud.

La resolución deberá ser notificada a la Junta de Gobierno para los efectos conducentes.

Artículo 13 Quáter. Son motivos válidos de remoción de la persona titular de la Dirección General del Organismo los siguientes:

a) Incumplimiento de las metas, programas o indicadores de desempeño aprobados por la Junta de Gobierno;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5.2 Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV.

b) Faltas administrativas graves o incumplimiento de obligaciones legales;

c) Causas objetivas relacionadas con el desempeño del cargo que justifiquen la pérdida de confianza.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado deberá emitir o adecuar las disposiciones reglamentarias, lineamientos y acuerdos necesarios para la debida instrumentación y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, sujetándose a las siguientes bases y plazos:

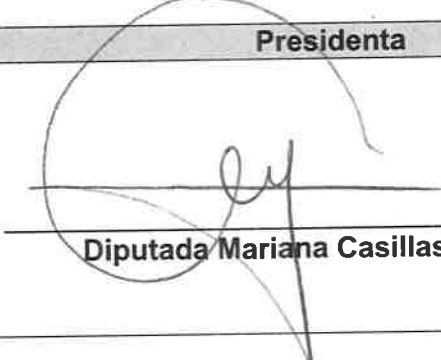
I. Dentro de un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las bases y la convocatoria para el procedimiento de insaculación pública correspondiente a la representación de las asociaciones vecinales; y

II. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, expedirá o adecuará los reglamentos internos, lineamientos y demás disposiciones normativas necesarias para la instalación y operación formal del Comité Técnico de Verificación de Perfiles, así como para el cumplimiento integral de los preceptos normativos reformados y adicionados.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 27 de agosto de 2026

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Mariana Casillas Guerrero



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Mariana Casillas Guerrero en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, hago constatar que en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria efectuada el 27 de agosto de 2026 en punto de las 12:30 horas, se aprobó el Dictamen que aprueba con modificaciones, la iniciativa de ley relativa al número de INFOLEJ 2688/LXIV, marcado con el punto 6.2 del orden del día, con la siguiente votación:

Nombre	A favor	En contra	Abstención	Ausencia
Dip. Mariana Casillas Guerrero	X			
Dip. Omar Enrique Cervantes Rivera			X	
Dip. María Candelaria Ochoa Avalos	X			
Dip. Martín Franco Cuevas	X			
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez			X	
Dip Valeria Ávila Gutiérrez	X			

Aprobándose con 04 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones, dando un total de 04 votos.

Se levanta la presente constancia en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco 27 de agosto de 2026

Dip. Mariana Casillas Guerrero
Presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.